

Doctor:

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E-mail: cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Expediente: 11001-40-03-043-2021-00512-00

Demandante: RUIZ TALERO INGENIERIA & MANTENIMIENTO S.A.S.

Demandado: ESCAVATRANSURBANISMO POCF S.A.S.

PEDRO WILMAN BERNAL REY, mayor de edad, abogado en ejercicio, actuando como apoderado especial de **ESCAVATRANSURBANISMO POCF S.A.S., con NIT No. 900.691.300-3**, representado legalmente por el señor, **PEDRO ORLANDO CASAS FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.301.698 de Bogotá por medio del presente libelo presento, **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, contra la sociedad RUIZ TALERO INGENIERIA & MANTENIMIENTO S.A.S., compañía del orden Privado, con domicilio en esta ciudad, Representado por el señor, , para que la presente, obre dentro del Expediente de la Referencia y previos los trámites de Primera Instancia, se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES:

1. Declarar, que la Sociedad RUIZ TALERO INGENIERIA & MANTENIMIENTO S.A.S., **incumplió** el contrato de movimiento de tierra y residuos, acordado con la Sociedad, ESCAVATRANSURBANISMO POCF S.A.S., **al no suministrar de manera óptima y eficiente la maquinaria y los equipos, para el eficaz cumplimiento, como lo ameritaba el objeto del contrato antes señalado** y por el cual, sin embargo, lo anterior, la sociedad RUIZ TALERO INGENIERIA & MANTENIMIENTO S.A.S. ha demandado a mí representada.

2. Que, con ocasión de lo anterior, le fueron generados a mi representada, la Sociedad ESCAVATRANSURBANISMO POCF S.A.S., perjuicios, como sanciones y que afectaron el patrimonio de mi representada, por la suma de \$ **(\$30.059.338,00)**.
3. Que, como consecuencia de lo anterior, se condene a la sociedad RUIZ TALERO INGENIERIA & MANTENIMIENTO S.A.S. al pago de indemnización por la suma de \$ **(\$30.059.338,00)**, por los daños y perjuicios generados, con su respectiva indexación, más los intereses legales, que correspondan de conformidad con la Ley y la Jurisprudencia.

Fundamento las anteriores pretensiones con base en los siguientes,

HECHOS:

PRIMERO.- Que, el día 24 de mayo del año 2019, la Sociedad RUIZ TALERO INGENIERIA & MANTENIMIENTO S.A.S., presentó la cotización No. 204, a la Sociedad ESCAVATRANSURBANISMO POCF S.A.S., donde ofreció la prestación del servicio de maquinaria para el movimiento de tierra y de residuos, a razón de ciento treinta mil pesos (\$130.000,00) la hora del servicio. Lo anterior, dentro del contrato de la operación del Relleno Sanitario Doña Juana.

SEGUNDO.- Posteriormente y en desarrollo dicha actividad en el sitio establecido, el contratista la Sociedad RUIZ TALERO INGENIERIA & MANTENIMIENTO S.A.S., suministró la maquinaria y los equipos contratados, durante el mes de mayo del año 2019, por lo cual la empresa contratante, Sociedad ESCAVATRANSURBANISMO POCF S.A.S., realizó la supervisión de dicha actividad, mediante dependientes asignados para ello y mediante la utilización de formatos, con el membrete y con el logo de la sociedad.

TERCERO.- Durante el desarrollo de la actividad contratada, la maquinaria suministrada por el contratista, Sociedad RUIZ TALERO INGENIERIA & MANTENIMIENTO S.A.S., presentó deficiencias, por lo

cual se paró el funcionamiento de la maquinaria y el desarrollo de la actividad para lo cual había sido contratada.

CUARTO.- Debido a las varias averías de la maquinaria y las múltiples suspensiones de las actividades contratadas, mi representada, es decir, la sociedad ESCAVATRANSURBANISMO POCF S.A.S., recibió varias reclamaciones y requerimientos por parte de la entidad contratante principal y responsable de la operación del Relleno Sanitario, es decir de CGR-Doña Juana S.A., quien conminó a mi representada y sugirió la aplicación de las pólizas de cumplimiento, así como con la aplicación sanciones y multas. Por lo anterior, mi representada, se vió en la necesidad de incurrir en gastos adicionales y buscar el financiamiento, para poder realizar las reparaciones que requirió la maquinaria y así poderla ponerla en funcionamiento y obtener el desarrollo de la actividad contratada.

QUINTO.- Por lo anterior, mi representada, fue objeto de controversias y de descuentos por parte de la entidad contratante principal, antes señalada y que, por lo cual, le fueron aplicados descuentos, lo que le generaron desequilibrios financieros que afectaron su patrimonio y, que aún hoy día se mantienen, y que, como ya se mencionó antes, ha causado que mi representada tuviese que realizar ventas de bienes de su patrimonio para poder financiarse y lograr mantener su economía y así evitar la quiebra de su empresa.

Por lo anterior expuesto, es claro que, el hecho de haberse prestado el servicio el servicio del movimiento de tierra y de residuos, con maquinaria no óptima, con desempeño defectuoso o **“ejecución imperfecta” al haberse la maquinaria varado y detenido en varias oportunidades**, por parte de la parte actora, generó perjuicios a mi representada, representados en perjuicios económicos, representados en costos adicionales, financiamiento, sanciones y pérdidas económicas, que le generaron desequilibrios financieros que afectaron su patrimonio y que como ya se ha venido mencionando aún hoy día se mantienen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 1602, 1603, 1609, 1610, 1613 y 1614 del Código Civil, Artículo 83 de la Constitución Política.

Normas Vulneradas y Concepto de la Vulneración:

Cargo por: Responsabilidad Civil Contractual.

Sea lo primero señalar que, es bien sabido que, dentro de todas las actuaciones que se encuentren encaminadas para una eficiente prestación de un servicio y dentro de las buenas prácticas de las obras civiles y además cuando este servicio prestado se pretendan cobrar, está el de otorgar los equipos y maquinaria ofrecidos, de una manera óptima y eficiente, sin que estos tampoco puedan llegar a generar daños o perjuicios a la parte contratante, así los equipos y maquinaria que se suministren no debería de presentar deficiencias y menos aún que estas deficiencias o no óptimas condiciones, puedan llegar a paralizar la prestación del servicio y peor aún el llegar a generar perjuicios al contratante.

Lo anterior, estaría siendo violatorio de las buenas prácticas de los contratos de obra que además de deben enmarcar dentro del principio de la buena fe que deben prevalecer en toda relación contractual.

Es así como en materia de obras civiles y la ejecución de los contratos de obras civil, es responsabilidad del contratista los perjuicios que puedan llegarse a generar y que puedan ser imputables al contratista, que se hayan derivado de la deficiente en calidad de los elementos o de los equipos suministrados por el contratista y que por o cual se hayan parado las actividades y generado afectaciones económicas al contratante.

Así las cosas y con fundamento en lo antes expuesto, **para el caso concreto los hechos evidencian que la maquinaria suministrada por el contratista para la ejecución del servicio prestado presentó deficiencias, por lo cual se suspendió su actividad contratada y funcionamiento en varias ocasiones y la ejecución del servicio prestado, por lo cual se generó la ocurrencia de costos adicionales, como el haber tenido que contratar otra máquina para remplazar la contratada**

mientras esta estuvo parada por deficiencias técnicas, así como de sanciones e inconvenientes en el desarrollo de la actividad contratada, que redundaron en perjuicios y daños a mi representada, que le produjeron desequilibrios financieros y afectaron su patrimonio.

Por otro lado, el hecho de que la maquinaria suministrada por parte del contratista y aquí parte demandante, no estuviese en las óptimas condiciones y por lo cual presentó deficiencias en su ejecución, es decir una “ejecución imperfecta” en la prestación del servicio, es un hecho que demuestra la falta de eficacia en el servicio prestado y una desatención en la eficiencia del servicio al querer con ello desconocer por completo las falencias o problemas que traen consigo el utilizar la maquinaria sin las condiciones óptimas que ameritaba el servicio ofrecido y prestado. Adicionalmente, que por esta ineficiencia o “ejecución imperfecta” del objeto y obligaciones contractuales, generaron perjuicios a mi representada, como ya se expuso anteriormente, todo lo anterior, configura una responsabilidad civil contractual de la aquí parte actora y que ahora pretende evadir, interponiendo acciones contra mi representada que además de ser inexactas, no toman en cuenta su responsabilidad antes señalada.

Lo anterior, redundante en una responsabilidad del contratista (parte actora), frente a los perjuicios que pudieron haber generado su ineficiencia e incumplimiento y que por el que ahora, al parecer no pretendería asumir, ni responder, pero si pretende que ahora un reconocimiento económico, pretendiendo desconocer la responsabilidad antes señalada.

Cuantificación de la Pretensión:

El cálculo de la afectación económica se efectuó a través de los costos en los cuales **incurrió mi representada como el alquiler de maquinaria adicional para remplazar la contratada mientras esta estuvo varada por deficiencias técnicas**, para las reparaciones de la maquinaria suministrada, así mismo, la afectación por los descuentos que la entidad contratante principal (CGR- Doña Juana S.A.) impuso a mi representada, el no reconocimiento de ejecución de servicios que el contratante no cubrió a mi representada y el desequilibrio financiero que esto le representó.

Lo anterior, se resume a continuación, dando como resultado el valor de la cuantía así:

CUANTIFICACIÓN DE LA PRETENSIÓN

1. Perjuicios estimados por el alquiler de una **máquina bulldozer Komatsu** adicional y que **laboró desde el día 25 de mayo al 02 de junio de 2019**, para remplazar las horas que el contratado no laboró por presentar deficiencias técnicas. Valorado en la suma de: **\$17.680.000,00**

2. Perjuicios estimados, por el pago adicional al mecánico de la sociedad para la reparación de la máquina (bulldozer). Valorado en la suma de: **\$1.500.000,00**

3. Perjuicios por la pérdida de económica sufrida por las sanciones y descuentos que, con motivo de haberse varado la máquina, descontó el contratante principal, CGR- Doña Juana S.A. Valorados en la suma de:

Intereses bancarios aplicados a las dos (2) sumas antes descritas, es decir a diecinueve millones ciento ochenta mil pesos Mte. (\$19.180.000,00), desde el mes de julio del año 2019 a diciembre de 2021. Ascienden a la suma de: **\$10.028.504,00**

El Valor total de la pretensión, por los perjuicios generados, con los intereses bancarios, se estimada en la suma de TREINTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MTE. (\$30.059.338,00)

PRUEBAS:

Con el objeto de Probar los hechos y Fundamentos esgrimidos, en apoyo de las pretensiones, solicito se tengan como pruebas los siguientes:

Documentos:

- a. Cotización No. 204 del 24 de mayo del 2019, presentada por la parte actora y en la cual se evidencia las condiciones, las obligaciones que se tenían que asumir y en especial que el servicio que se prestaría ameritaba maquinaria en óptimas condiciones, para su eficacia y eficiencia.

- b. Reportes de supervisión de la ejecución del servicio, en los formatos diligenciados y dispuestos para ello, donde se evidencia que la maquinaria estuvo varada y parada en varias ocasiones dejando de prestar el servicio ofrecido y que era obligación del contratista (parte actora).
- c. Requerimientos presentados por la entidad contratante principal, CGR- Doña Juana S.A., quien en varias ocasiones realizó reclamaciones a mi representada por las varias averías y suspensión de la ejecución del servicio de movimiento de tierra y residuos, la cual era de la obligación principal del contratista, RUIZ TALERO INGENIERIA & MANTENIMIENTO S.A.S. aquí parte actora.
- d. Soportes de los gastos y de los perjuicios que le fueron generados a mi representada.

NOTIFICACIONES:

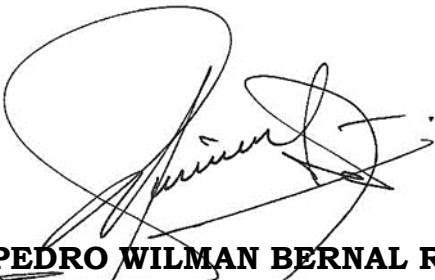
- El Demandado: Calle 26 A 16A - 13 Duitama (Boyacá), número telefónico: 3022476348, y en el correo electrónico: gerencia@rutaim.com.co
- El Demandante: Calle 181B 8 - 71 Bogotá D.C., número telefónico 3108595335, y correo electrónico: escavaurbanismo@hotmail.com
- El Suscrito en la Carrera 24 No. 63 D - 70 Oficina 502. Móvil: 3016977120.
E-mail: wilmanbernal.abogado@gmail.com

ANEXOS:

- Lo anunciado en el acápite de pruebas.

Del señor Juez.

Respetuosamente,



PEDRO WILMAN BERNAL REY

C.C. No. 79406353 de Bogotá.

T.P. No. 223.413 del C.S. de la J.

C.C. Al suscrito.

Doctor:

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE MENOR CUANTÍA

Expediente: 11001-40-03-043-2021-00512-00

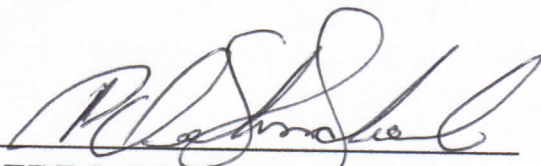
Demandante: RUIZ TALERO INGENIERIA & MANTENIMIENTO S.A.S.

Demandado: ESCAVATRANSURBANISMO POCF S.A.S.

PEDRO ORLANDO CASAS FAJARDO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.301.698 de Bogotá, actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad ESCAVATRANSURBANISMO POCF S.A.S, con NIT No. 900.691.300-3, a través del presente escrito confiero PODER ESPECIAL/MANDATO, AMPLIO Y SUFICIENTE, como en derecho se requiere, al **Dr. PEDRO WILMAN BERNAL REY**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.406.353 de Bogotá, y con Tarjeta Profesional No. 223.413 del C.S. de la Judicatura, para que, represente los intereses de la Sociedad ESCAVATRANSURBANISMO POCF S.A.S, dentro del proceso de la referencia.

El Doctor **BERNAL REY**, queda expresamente facultado para Actuar dentro del proceso de la referencia para responder Demanda, Aportar y solicitar las pruebas que considere necesarias, Interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, Asistir a todas las Audiencias dentro del proceso, Notificarse, Conciliar, Transigir, Recibir, Cobrar, judicialmente, Sustituir y Reasumir el presente poder y en general queda investido de todas las facultades otorgadas por la ley e inherentes al mandato judicial.

Respetuosamente,



PEDRO ORLANDO CASAS FAJARDO

C.C. No. 79.301.698 de Bogotá.

Representante legal

ESCAVATRANSURBANISMO POCF S.A.S. Nit: 900.691.300-3

MUS
NOTARIO ÚNICO
DE SILVANIA CUN



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7722917

En la ciudad de Silvania, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Silvania, compareció: PEDRO ORLANDO CASAS FAJARDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79301698 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



y1lknwd89ld9

17/12/2021 - 10:58:14



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes PEDRO ORLANDO CASAS FAJARDO.



MARIO ALBERTO RAMÍREZ GIRALDO

Notario Único del Círculo de Silvania, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lknwd89ld9



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SILVANIA
Cundinamarca
Ramírez Giraldo

Acta 1

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE SILVANIA
MARIO ALBERTO RAMIREZ GIRALDO
NOTARIO



HOJA ADICIONAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADOS O DE SU AUTENTICACION.

Ante la falta de espacio para asentar los sellos respectivos, se adiciona esta hoja al documento privado elaborado previamente por el(los) interesado(s) y en cuya redacción **NO** intervino el Notario, la que hará parte del mismo y que es firmado por el(los) compareciente(s) en señal de aceptación. a los folios del documento firmado por el(los) compareciente(s). A los folios del documento se les coloca **SELLOS DE UNION Y SE ENCUENTRAN RUBRICADOS POR EL NOTARIO.**

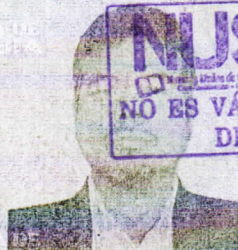
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 79.301.698
CASAS FAJARDO

APELLIDOS
PEDRO ORLANDO

NOMBRES

FIRMA



NUS
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SILVANIA
NO ES VÁLIDO COMO DOCUMENTO
DE IDENTIFICACIÓN



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-ENE-1963

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

AB+

G.S. RH

M

SEXO

30-AGO-1982 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00676022-M-0079301698-20150305

0043455709A 1

1973303117

EN BLANCO

PBX (1) 8684399

EMAIL: - unicasilvania@supernotariado.gov.co

CALLE 10 # 3-55 SILVANIA



RUIZ TALERO INGENIERIA & MANTENIMIENTO S.A.S.

NIT. 901.122.823-7

COTIZACIÓN	204
------------	-----

FECHA	VALIDEZ
24/05/2019	30 DÍAS

CLIENTE:	EXCAVATRANSURBANISMO POCF SAS	DIRECCIÓN:	CALLE 181B # 8-71
CC ó NIT:	900691300-3	TELEFONO Y/O CELULAR	310 4230527
CONTACTO:	JAIME SUAREZ		
CIUDAD:	BOGOTA		
E-MAIL:	jaimesuarez.eyd@outlook.com		

ITEM	CANT	REFERENCIA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	300	D6D	HORA ALQUILER BULLDOZER D6D ACONDICIONADO PARA BASURA(rejas, protecciones, cabinado, con aire acondicionado)	\$ 130.000,00	\$ 39.000.000,00
2					

La propuesta incluye:

- 1 Bulldozer D6D
- 1 Ingeniero Mecanico Residente
- 1 Tecnico Mecanico-Electrico disponible 24 horas para atender novedades y varadas
- 1 Auxiliar de mantenimiento para limpieza, sopleteo y engrase diario de los equipos
- 1 Tecnico Soldador
- 1 Motosoldador portatil(Diesel) para soldaduras
- 1 Disponibilidad de tecnicos 24-7
- Transporte de salida maquinas
- Operadores con Backup para descansos de los mismos
- Mantenimiento preventivo y correctivo
- 1 Contenedor habilitado como oficina-almacen

La propuesta no incluye:

- Transporte de ingreso a RSDJ
- Combustible, lo asume el contratante



VALOR	CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MLCTE
OBSERVACIONES	Se requiere garantizar un minimo de 300 horas mensual por equipo,

SUB TOTAL	\$ 39.000.000,00
RFTE	3,50%
IVA	19,00%
TOTAL	\$ 46.410.000

FORMA DE PAGO: ANTICIPO 30%, corte de horas semanal y pago un dia despues de facturado, descontando 30%valadero del anticipo

TIEMPO DE EJECUCION	2 dias habiles despues de verificado anticipo
---------------------	---

Cotización valida por el tiempo establecido a partir de la fecha de expedición, esta está sujeta a venta previa. La garantía del producto ofrecido aquí es la misma garantía ofrecida por el fabricante, RUTA I&M SAS. no se hace responsable por materiales o malos usos del producto, esto será responsabilidad del cliente y/o del fabricante de dicha mercancía, según venga el caso. El tiempo de entrega aquí establecido es correspondiente a situaciones normales de transporte e importación, no cuenta con retrasos en vuelos, aduanas o casos fortuitos. En caso de cualquier anomalía, RUTA I&M SAS. informará al cliente al respecto. Al comprar, el cliente acepta que entiende a cabalidad lo establecido en las anteriores líneas, cualquier información adicional favor consultarla en nuestra línea 3022476348 o escribanos un correo a gerencia@rutaim.com

Recibido por:

Nombre : _____

Cargo: _____

Firma y sello:

CALLE 26 A 16 A 13 DUITAMA, COLOMBIA - MOVIL: 302 247 63 48 - EMAIL: gerencia@rutaim.com



POCAF
ESCAVATRANSURBANISMO S. A. S.

PROYECTO

RELLENO SANITARIO DOÑA JUANA C.G.R

REPORTE DIARIO DE ACTIVIDADES DE EQUIPO

FECHA		
DIA 27	MES 05	AÑO 19

REPORTE 0601

EQUIPO D6B caterpillar
HORARIO Diurno

INTERNO BT 03
PLACA D6B

HODOMETRO INICIAL 11am-6pm 12265
FINAL 1226A 2.5h

MATERIAL
ZONA DE ORIGEN Patio D
ZONA DE DESTINO

COMBUSTIBLE Tanques-
CANTIDAD (GLN)

HODO / SUMINISTR

OBSERVACIONES Horometro fallo por 2 horas
Se trabajo de 11am a 6am

Total horas 7

OPERADOR/COND

SUPERVISOR



POCAF
ESCAVATRANSURBANISMO S. A. S.

PROYECTO

RELLENO SANITARIO DOÑA JUANA C.G.R

REPORTE DIARIO DE ACTIVIDADES DE EQUIPO

FECHA		
DIA 30-	MES 05	AÑO 2019

REPORTE 0608

EQUIPO Bulldozer CAT - D6-D -
HORARIO 6-PM - A - 6 AM -

INTERNO BT 03
PLACA

HODOMETRO INICIAL 12390.7
FINAL 12394.1 8.4h

MATERIAL
ZONA DE ORIGEN Patio D
ZONA DE DESTINO

COMBUSTIBLE
CANTIDAD (GLN)

HODO / SUMINISTR

OBSERVACIONES REVISAR LUSSES Y PITO DE REVERSA

OPERADOR/COND

SUPERVISOR



POCF
ESCAVATRANSURBANISMO S. A. S.

PROYECTO

RELLENO SANITARIO DOÑA JUANA C.G.R

REPORTE DIARIO DE ACTIVIDADES DE EQUIPO

FECHA		
DIA	MES	AÑO
31	05	19

REPORTE

0609

EQUIPO

D6D

HORARIO

Diurno 6AM-6PM

INTERNO

PLACA

HODOMETRO

INICIAL

12329.1

FINAL

12338.1

MATERIAL

ZONA DE ORIGEN

ZONA DE DESTINO

patro ID

COMBUSTIBLE

CANTIDAD

36

(GLN)

HODO / SUMINISTR

12330

OBSERVACIONES

27

12335

25h

5.5h

NO DA LUSE y NIPICLO DE REVERSA por FA

OPERADOR /COND

SUPERVISOR



POCF
ESCAVATRANSURBANISMO S. A. S.

PROYECTO

RELLENO SANITARIO DOÑA JUANA C.G.R

REPORTE DIARIO DE ACTIVIDADES DE EQUIPO

FECHA		
DIA	MES	AÑO
01	06	14

REPORTE

0611

EQUIPO

Bulldozer

HORARIO

6am 6pm

INTERNO

RT 03

PLACA

D6D

HODOMETRO

INICIAL

12354.0

FINAL

12355

MATERIAL

ZONA DE ORIGEN

ZONA DE DESTINO

patro ID

COMBUSTIBLE

CANTIDAD

55.7

(GLN)

HODO / SUMINISTR

12349

OBSERVACIONES

Varada recalentando. Cerro

3.5h

OPERADOR /COND

SUPERVISOR



POCF
ESCAVATRANSURBANISMO S. A. S.

PROYECTO

RELLENO SANITARIO DOÑA JUANA C.G.R

REPORTE DIARIO DE ACTIVIDADES DE EQUIPO

FECHA		
DIA	MES	AÑO
01	06	2019

REPORTE **0612**

EQUIPO BULDOZER CATR-06-7
HORARIO 5-6 PM - 6-AM

INTERNO DT-03
PLACA 063

HODOMETRO INICIAL 12355-0
FINAL 12358-0

MATERIAL
ZONA DE ORIGEN patte
ZONA DE DESTINO D

COMBUSTIBLE

CANTIDAD _____

(GLN)

HODO / SUMINISTR _____

OBSERVACIONES

SE SUBE LA TEMPERATURA DE LA SERBATA
REPARTAN 3 FORMILLAS DEL ESPLO QUEBRO EST, EN-ECTO
BENEDICTO CANBREJO

OPERADOR / COND

SUPERVISOR



POCF
ESCAVATRANSURBANISMO S. A. S.

PROYECTO

RELLENO SANITARIO DOÑA JUANA C.G.R

REPORTE DIARIO DE ACTIVIDADES DE EQUIPO

FECHA		
DIA	MES	AÑO
03	06	2019

REPORTE **0615**

EQUIPO BULDOZER - 36-7 -
HORARIO 6-PM - 6-AM

INTERNO DT-6
PLACA DT-03

HODOMETRO INICIAL 12370.0
FINAL 12380.0

MATERIAL
ZONA DE ORIGEN PAÑO-DES
ZONA DE DESTINO _____

COMBUSTIBLE

CANTIDAD _____

(GLN)

HODO / SUMINISTR _____

OBSERVACIONES

NO ESIR BEN LUSE, TRASERAS
SE SUBE LA TEMPERATURA DE LA SERBATA

OPERADOR / COND

SUPERVISOR



POCF
ESCAVATRANSURBANISMO S. A. S.

PROYECTO

RELLENO SANITARIO DOÑA JUANA C.G.R

REPORTE DIARIO DE ACTIVIDADES DE EQUIPO

FECHA		
DIA	MES	AÑO
11	06	2019

REPORTE **0630**

EQUIPO BULDOZER, CTR-260
HORARIO DE - 6 AM - 6 PM

INTERNO DT-03
PLACA 260

HODOMETRO INICIAL 12486.9
FINAL 12490.9

MATERIAL
ZONA DE ORIGEN
ZONA DE DESTINO

PATIO-DE

COMBUSTIBLE

CANTIDAD 56 (GLN) HODO / SUMINISTR

OBSERVACIONES

BARRA DO POR ALTERNADOR

BENEDICTO CANGREJO
OPERADOR / COND

[Signature]
SUPERVISOR



POCF
ESCAVATRANSURBANISMO S. A. S.

PROYECTO

RELLENO SANITARIO DOÑA JUANA C.G.R

REPORTE DIARIO DE ACTIVIDADES DE EQUIPO

FECHA		
DIA	MES	AÑO
06	06	2019

REPORTE **0622**

EQUIPO DE - 6 PM - A 6 AM
HORARIO BULDOZER-260

INTERNO DT-03
PLACA 260

HODOMETRO INICIAL 12424.8
FINAL 12427.3

MATERIAL
ZONA DE ORIGEN
ZONA DE DESTINO

PATIO DE

COMBUSTIBLE

CANTIDAD — (GLN) HODO / SUMINISTR —

OBSERVACIONES

LUSES ENCORTO

MIRAR ALTERNADOR

BENEDICTO CANGREJO

OPERADOR / COND

[Signature]
SUPERVISOR

Benel conde



POCF
ESCAVATRANSURBANISMO S.A.S.

PROYECTO

RELLENO SANITARIO DOÑA JUANA C.G.R

REPORTE DIARIO DE ACTIVIDADES DE EQUIPO

FECHA		
DIA 17	MES 06	AÑO 2019

REPORTE 0641

EQUIPO BULDOZER 260 CATR

INTERNO 35-03

HORARIO 6-AM - 6-PM

PLACA 260

HODOMETRO INICIAL
FINAL

12567.9
12577.00

MATERIAL

ZONA DE ORIGEN

ZONA DE DESTINO

PATIO DE

COMBUSTIBLE

CANTIDAD 25-747 (GLN)

HODO / SUMINISTR

OBSERVACIONES

MENO UNA HORA

SE SECARÁ LA

BENEDICTO LANBREJO

OPERADOR / COND

SUPERVISOR

Renel calde

Bogotá D.C., mayo 14 de 2019.

CGR - DJ - 0857 -19

Señores

ESCAVATRANSURBANISMO POCF S.A.S.
 Atn. Ing. PEDRO ORLANDO CASAS FAJARDO
 Representante Legal
 Ciudad

REF.: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 344 DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP Y LA SOCIEDAD CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP.

Asunto: Primer requerimiento, Constitución en mora.

Cordial saludo.

De manera atenta, me permito requerir a la empresa que representa, para que en un término no mayor a 24 horas, cumpla con todas las obligaciones contractuales, especialmente las que relaciono a continuación:

Colocación de la maquinaria ofertada y contratada:

En el Contrato de Servicio de Obra Civil No. CGR-DJ-10-2019, suscrito entre CGR DOÑA JUANA S.A. ESP y ESCAVATRANSURBANISMO, quedó contemplada la Obligación a cargo de su representada, de colocar a disposición de este Concesionario, la maquinaria que se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MODELO	AÑO	No. DE EQUIPOS	CAP/Equ/Mes
1	BULLDOZER KOMATZU	D65EX-15EO	2008	1	720
2	BULLDOZER CATERPILLAR	D6N XL	2006	1	720
3	BULLDOZER CATERPILLAR	D6T	2011	1	720
4	RETROEXCAVADORA RIIHO 130	130	2014	1	720
5	RETROEXCAVADORA KOBELCO	SK – 200 LC	1998*	1	720
6	VOLQUETA INTERNATIONAL (15M3)	DOBLE TROQUE	2013	1	720
7	VOLQUETA KENWORTH (15M3)	DOBLE TROQUE	2012	1	720

Una vez evaluado la ejecución del contrato hasta el día 30 del mes de abril del año en curso, tal y como se relaciona a continuación:

CONSOLIDADO DE HORAS - MÁQUINA - EXCAVATRANSURBANISMO					
EQUIPO	FECHA DE INICIO	HORAS TRABAJADAS	ACUMULADO HORAS TRABAJADAS	HORAS QUE DEBERÍA HABER LABORADO CON CORTE AL 30/4/19	% DE CUMPLIMIENTO
BULDOZER D6T	4/04/2019	461,1	461,1	648,0	71,2
BULDOZER D6N	9/04/2019	176,8	176,8	528,0	33,5
BULDOZER D6X					
SUBTOTAL BULDOZER			637,9	1176,0	54,2
RETROEXCAVADORA KOBELCO 200	2/04/2019	402,0	637,1	696,0	91,5
RETROEXCAVADORA RHINO 130	2/04/2019	124,0	124,0	696,0	17,8
RETROEXCAVADORA KOMATSU 200	18/04/2019	235,1			
SUBTOTAL RETROEXCAVADORA			761,1	1392,0	54,7
VOLQUETA DOBLE TROQUE SZZ-782	2/04/2019	521,2	521,2	696,0	74,9
VOLQUETA DOBLE TROQUE SVM-327	2/04/2019	514,0	514,0	696,0	73,8
SUBTOTAL VOLQUETA DOBLE TROQUE			1035,2	1392,0	74,4
VALOR PROMEDIO		347,7	405,7	660,0	60,5

El cuadro muestra un bajo cumplimiento en el rendimiento de los servicios contratados para los Bulldozer y Retroexcavadora específicamente. Por lo tanto requerimos, el cumplimiento completo de la relación contractual de equipos en las próximas 24 horas.

Cabe recordar, que en el numeral 4 de la cláusula novena, (Obligaciones del Contratista), lo siguiente: **“Garantizar que la maquinaria este siempre operativa y disponible, salvo aquella a la que deba efectuar los mantenimientos rutinarios a que haya lugar. Cuando se trate de reparaciones mayores, EL CONTRATISTA suministrará un reemplazo de similares condiciones y especificaciones durante el tiempo en que la máquina se encuentre en reparación, se aclara que el Bulldozer #3 suplirá cualquier varada y tiempo de mantenimientos de las dos máquinas principales, esto es, los dos (2) Bulldozer. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá garantizar la existencia de la maquinaria y equipos objeto del presente contrato, para que no se interrumpa en ningún momento el servicio. Para los efectos de esta obligación, se consideran reparaciones mayores aquellas que se estime que su arreglo supera un día de permanencia en el taller.”**

Sin embargo, ESCAVATRANSURBANISMO completa tres días sin colocar los Bulldozer contratados para el frente de descargue, dando lugar a incumplimientos en los requerimientos mínimos para la prestación del servicio de la disposición final de los residuos sólidos.

Suspensiones en el servicio:

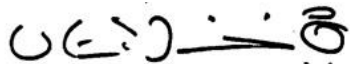
Así mismo, se han presentado suspensiones del servicio sin justificación alguna y demoras significativas con ocasión a daños en los Bulldozer, siendo obligación de ESCAVATRANSURBANISMO mantener operativa durante la ejecución del contrato, dichos equipos.

Debido a dicho incumplimiento se ha tenido que contratar con terceros el alquiler de otros equipos como son retroexcavadoras y Bulldozer, lo cual ha generado sobre costos y perdidas de rendimiento en otros frentes de trabajo.

Cabe anotar, que hemos recibido requerimiento por parte de nuestro cliente, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP., en el cual nos conminan a que cumplamos con dichas obligaciones, so pena de imponer multas a CGR DOÑA JUANA S.A. ESP., las cuales no estamos dispuestos a soportar.

Por tal razón, lo requiero para que en un término no superior a las 24 horas, cumpla con sus obligaciones contractuales, so pena de aplicar las multas consagradas en el referido contrato.

Cordialmente;



JAIRO ALFONSO SALCEDO

Director Técnico y Operativo

Anexo: N/A

Con copia: N/A

Elaboró: Pedro Gómez.

Revisó: Juan Carlos Lopez

Aprobó: Jairo Salcedo

Bogotá D.C., julio 15 de 2019.

CGR - DJ - 1256-19

Señores

ESCAVATRANSURBANISMO POCF S.A.S.

Atn. Ing. PEDRO ORLANDO CASAS FAJARDO

Representante Legal

Ciudad

Recibido para Estudio
Julio 16/19
2:53

REF.: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 344 DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP Y LA SOCIEDAD CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP.

Asunto: Respuesta a su comunicación bajo radicado DJ007 POCF de fecha 3 de julio de 2019.

Cordial saludo.

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual informa el cese de actividades por la falta de pagos de los parafiscales, nómina y prima de servicios al personal vinculado a Escavatrasurbanismo, nos oponemos de manera categórica, puesto que dicha causal no constituye un evento de fuerza mayor o caso fortuito que dé lugar a la interrupción o suspensión del contrato.

La cláusula decima cuarta del contrato CGR-DJ-010-2019, es diáfana y dispone que la ejecución del objeto del contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, precisando en su parágrafo primero, que la fuerza mayor o caso fortuito corresponde a las situaciones contempladas y definidas en el artículo 64 del Código Civil y el artículo 1° de la ley 95 de 1980.

Adicional, el pago de las prestaciones que menciona en su comunicación, no es una obligación contractual que recaiga sobre este Concesionario, pues en la cláusula octava del mencionado contrato "INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL", quedó estipulado lo siguiente:

(...)

"Por lo tanto, el presente acuerdo de voluntades obliga solamente a las partes que lo suscriben y no se deriva de él la existencia de ningún tipo de vínculo laboral entre EL CONTRATANTE y los empleados, operadores, contratistas o subcontratistas de EL CONTRATISTA; ni entre los empleados de éstos con EL CONTRATANTE, por lo que las partes reiteran, que estas personas sólo tendrán vínculo contractual con EL CONTRATISTA, y en tal sentido EL CONTRATANTE no adquiere obligaciones de carácter laboral con las personas que EL CONTRATISTA emplee de manera directa o indirecta para la ejecución del presente contrato." (...)

Por lo tanto, es obligación de Escavatrasurbanismo, realizar el pago de las prestaciones al personal vinculado al servicio, más aun, cuando es requisito indispensable para radicar la factura de venta y obtener el pago de los servicios prestados, tal y como quedó consignado en el parágrafo primero de la cláusula sexta. Transcribo:

“PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá radicar dentro de los primeros 5 días de cada mes, en las oficinas o en el lugar que indique EL CONTRATANTE, la factura de venta acompañada de los siguientes documentos: i) Certificación expedida por el Revisor Fiscal o Contador Público, en la cual conste el pago de los salarios y prestaciones sociales y el cumplimiento de las obligaciones parafiscales a favor de los Operadores y demás personal que deba vincular EL ARRENDADOR, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.” (...).

Una vez más precisamos, que el servicio contratado por CGR DOÑA JUANA S.A. ESP., debe ser prestado de manera ininterrumpida por parte de Escavatrasurbanismo, y que el mismo no está sujeto a pagos que deba realizar este Operador, tal y como quedó consagrado en el parágrafo cuarto de la cláusula sexta “FORMA DE PAGO”, la cual estipula:

“Parágrafo Cuarto: Los plazos y cuotas aquí pactadas, no modifican y/o alteran el plazo de ejecución del presente contrato, por lo tanto, queda prohibido al CONTRATISTA suspender las actividades objeto de este contrato por aquellos.” (Negrilla y Subraya fuera de texto original).

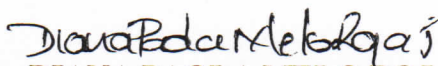
A su turno, el numeral 3 de la cláusula novena, precisa:

“3) Garantizar en todo momento, la continuidad de la maquinaria y equipos ofrecidos y relacionados en el presente contrato.” (Negrilla y Subraya fuera de texto original).

Es de advertir, que la suspensión de la ejecución del contrato dará lugar a la imposición de multas contempladas en el referido contrato, en atención a que las causales invocadas no corresponden a eventos de fuerza mayor o casos fortuitos; sin perjuicio de dar por terminado el referido contrato con el correspondiente cobro de la cláusula penal y la solicitud de indemnización de los perjuicios que no sean cubiertos con el valor de dicha penalidad.

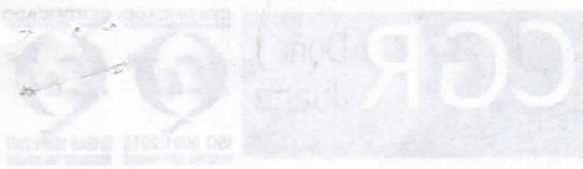
Así las cosas, lo conminamos por segunda ocasión, para que cumpla con las obligaciones del contrato de obra civil No. CGR-DJ-010-2019 de fecha 26 de marzo de 2019, en la forma convenida, esto es, colocando la maquinaria, personal y recursos ofertados, de manera ininterrumpida, so pena, de imponer las multas consagradas en la cláusula decima quinta, cuyo texto transcribo "DECIMO QUINTA: MULTAS. EL CONTRATANTE podrá imponer a EL CONTRATISTA a título de multas, sin perjuicio de dar por terminado el presente Contrato, un porcentaje del diez (10%) por ciento, del valor mensual de la facturación, por cada día de retardo o mora en el cumplimiento de sus obligaciones, el cual será aplicado en la factura de venta que radique EL CONTRATISTA."

Atentamente;


DIANA PAOLA MELO ROJAS
Representante Legal Suplente.

Anexo: N/A
Con copia: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Elaboró: Pedro Gómez
Revisó: Mauricio Bernal
Aprobó: Hector Ospina



Bogotá D.C., agosto 23 de 2019.

CGR – DJ-1533-19

Señores

ESCAVATRASURBANISMO POCF S.A.S.

Atn. Ing. PEDRO ORLANDO CASAS FAJARDO

Representante Legal

Ciudad

REF.: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 344 DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP Y LA SOCIEDAD CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP.

Asunto: Aplicación de multa por incumplimiento en la ejecución del Contrato de Servicios de Obra Civil CGR-DJ-010-2019.

Respetado señor;

En atención a los diversos incumplimientos por parte de ESCAVATRASURBANISMO POCF S.A.S., frente a sus obligaciones contractuales, y a la suspensión del servicio, tal y como consta en la comunicación de fecha 12 de agosto de 2019, bajo consecutivo DJ-014-POCF, en la cual informan haber completado 10 días de inactividad y haber suspendido algunas labores por la falta de pago de los salarios y los parafiscales al personal a su cargo, notificamos la apertura del proceso sancionatorio para la aplicación de la multa prevista en la cláusula decima quinta del Contrato de Servicios de Obra Civil CGR-DJ-010-2019, suscrito entre las Partes y que se encuentra amparado por la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular No. 18-45-101111824 expedida por Seguros del Estado S.A.

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

1. Con fecha 26 de marzo de 2019, la sociedad CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP., en calidad de Contratante y ESCAVATRASURBANISMO POCF S.A.S., en calidad de Contratista, suscribieron el Contrato de Servicios de Obra Civil CGR-DJ-010-2019.
2. El objeto del citado contrato corresponde a:

“Primera: Objeto: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE a colocar a disposición de EL CONTRATANTE, la maquinaria que se relaciona en el presente contrato, para que EL CONTRATANTE realice las obras civiles al interior del relleno sanitario Doña Juana, ubicado en el Km. 5 vía al Llano de la ciudad de Bogotá D.C.

1	BULLDOZER KOMATSU	D65EX-15EO	2008	1	720
---	-------------------	------------	------	---	-----



Parágrafo Primero. EL CONTRATISTA al igual que el personal que vinculará, deberán atender y observar las disposiciones del Contrato de Concesión No. 344 de 2010, suscrito entre CGR DOÑA JUANA S.A. ESP. y la UAESP; la Resolución No. 724 de 2010 “Por la cual se adopta el reglamento para la concesión del manejo y operación del Relleno Sanitario Doña Juana” y sus modificaciones Resolución CAR N° 1351 del 18 de junio de 2014 “Por medio de la cual se modifica la licencia ambiental única otorgada para el proyecto “Relleno Sanitario Doña Juana” y se toman otras determinaciones” y sus modificaciones; y las demás normas que deba atender para el cumplimiento y desarrollo del objeto del presente contrato.

Parágrafo Segundo. EL CONTRATISTA reconoce y declara que se hace responsable de ejecutar las actividades principales, accesorias y conexas, para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, actuando con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, sin perjuicio de la obligación de atender las instrucciones, recomendaciones y observaciones por parte de EL CONTRATANTE y/o Supervisor del contrato.”.

3. El Contratista adquirió ante la compañía Seguros del Estado S.A., la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular No. 18-45-10111824 y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento No. 18-40-101040638, con ocasión a la suscripción de dicho acuerdo.
4. Que el día 2 de abril del año 2019, se suscribió el acta de inicio del contrato, entre CGR DOÑA JUANA S.A. ESP. y la sociedad ESCAVATRASURBANISMO POCF S.A.S.

II. HECHOS CONSTITUTIVOS DEL INCUMPLIMIENTO.

Conforme a los informes del Supervisor del Contrato, los cortes de obra y/o servicios y las comunicaciones remitidas por el propio Contratista, se evidencia un incumplimiento a las obligaciones contractuales a cargo de Escavatrasurbanismo POCF S.A.S., las cuales se describen a continuación:

a) INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE LA MAQUINARIA OFERTADA Y CONTRATADA:

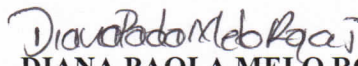
Conforme al contrato de servicios de obra civil CGR-DJ-010-2019 suscrito el pasado 26 de marzo del año 2019, la sociedad ESCAVATRASURBANISMO se obligó con CGR DOÑA JUANA S.A. ESP., a colocar los equipos que se relacionan a continuación:

“SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE, a colocar en el RSDJ, la maquinaria que se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MODELO	AÑO	No. DE EQUIPOS	CAP/Equ/Mes
1	BULLDOZER KOMATZU	D65EX-15EO	2008	1	720

17. Comunicación CGR-DJ-1503-19 de fecha agosto 20 de 2019, bajo el asunto “*Respuesta a los radicados No. DJ-011 POCF; DJ-012 POCF y DJ-013 POCF*”.

Atentamente;


DIANA PAOLA MELO ROJAS
Representante Legal Suplente

Anexo: N/A

Con copia: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Elaboró: Pedro Gómez
Revisó: Mauricio Bernal
Aprobó: Hector Ospina



5. Estructura del Gasto Realizado por ESCAVATRASURBANISMO POCF S.A.S., de fecha junio 5 de 2019, suscrita por Pedro Orlando Casas Fajardo, en su calidad de Gerente y Representante Legal de ESCAVATRASURBANISMO POCF SAS y Pablo Emilio Rodriguez Aguirre, en su calidad de Contador Público.
6. Correo electrónico de fecha 28 de junio de 2019, remitido por el Ing. Juan Carlos Lopez bajo el asunto *"Informe Estado Actual Contrato CGR-DJ-010-2019 - ESCAVATRASURBANISMO POCF S.A.S."*.
7. Comunicación DJ 007 POCF de fecha julio 3 de 2019, suscrita por Pedro Orlando Casas Fajardo en su calidad de Gerente y Representante Legal de Escavatrasurbanismo POCF S.A.S., sin asunto.
8. Acta de fecha 12 de julio de 2019, suscrita por PEDRO ORLANDO CASAS FAJARDO en su calidad de Representante Legal de la sociedad Escavatrasurbanismo POCF S.A.S. y HECTOR OSPINA en su calidad de Director Ejecutivo de CGR DOÑA JUANA S.A. ESP.
9. Comunicación CGR-DJ-1255-19 de fecha julio 15 de 2019, bajo el asunto *"Respuesta a su comunicación bajo el asunto "Contrato CGR-DJ-010-2019- Suscrito entre CGR DJ S.A. ESP y EXCAVATRASURBANISMO"*.
10. Comunicación CGR-DJ-1256-19 de fecha julio 15 de 2019, bajo el asunto *"Respuesta a su comunicación bajo radicado DJ007 POCF de fecha 3 de julio de 2019"*.
11. Comunicación CGR-DJ-1257-19 de fecha 15 de julio de 2019, bajo el asunto *"Respuesta a su comunicación DJ008 POCF de fecha julio 6 de 2019"*.
12. Comunicación CGR-DJ-1456-19 de fecha agosto 12 de 2019, bajo el asunto *"Respuesta al radicado DJ 009 POCF de fecha julio 23 de 2019", sin asunto."*.
13. Comunicación CGR-DJ-1455-19 de fecha agosto 12 de 2019, bajo el asunto *"Respuesta al radicado DJ-010 POCF de fecha julio 25 de 2019, bajo el asunto "Reclamaciones por incumplimiento de la entidad contratante en los acuerdos contractuales y respuesta a su oficio recibido el día 16 de julio de 2019"*.
14. Comunicación CGR-DJ-1454-19 de fecha agosto 12 de 2019, bajo el asunto *"Requerimiento – Constitución en Mora"*.
15. Comunicación DJ-014 POCF de fecha 12 de agosto de 2019, suscrita por PEDRO ORLANDO CASAS FAJARDO en su calidad de Representante Legal de la sociedad Escavatrasurbanismo POCF S.A.S.
16. Comunicación CGR-DJ-1491-19 de fecha agosto 15 de 2019, bajo el asunto *"Respuesta al radicado DJ-014 POCF bajo radicados internos 2019081613 y 2019081614, ambos de fecha agosto 12 de 2019"*.

198.938.703	10/08/2019	19.893.870.00
198.938.703	11/08/2019	19.893.870.00
198.938.703	12/08/2019	19.893.870.00
198.938.703	13/08/2019	19.893.870.00
198.938.703	14/08/2019	19.893.870.00
198.938.703	15/08/2019	19.893.870.00
198.938.703	16/08/2019	19.893.870.00
198.938.703	17/08/2019	19.893.870.00
198.938.703	18/08/2019	19.893.870.00
198.938.703	19/08/2019	19.893.870.00
198.938.703	20/08/2019	19.893.870.00
TOTAL MULTA		\$831.652.417.00

El valor fijado como importe de la factura para el periodo 3/08/2019 – 20/08/2019, es determinado conforme a los cortes de obra y/o servicios.

El valor de la multa, conforme a lo dispuesta en la cláusula decima quinta antes transcrita, seria aplicado y/o descontado del valor de las facturas de venta que radique el Contratista.

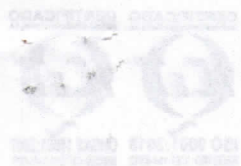
IV. DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN

En aras de garantizar el derecho de defensa, el Contratista ESCAVATRASURBANISMO POCF S.A.S., cuenta con un término de dos (2) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que allegue los argumentos y pruebas que considere oportuna frente a los hechos constitutivos del incumplimiento.

V. PRUEBAS

Como medios de prueba, tenemos la siguiente documentación:

1. Contrato de Servicios de Obra CGR-DJ-010-2019, suscrito entre CGR DOÑA JUANA S.A. ESP. y ESCAVATRASURBANISMO POCF S.A.S.
2. Acta de Inicio de Obra de fecha 2 de abril de 2019, suscrita entre CGR DOÑA JUANA SA. ESP y ESCAVATRASURBANISMO POCF S.A.S.
3. Comunicación bajo radicado CGR-DJ-0857-19, de fecha 14 de mayo de 2019, bajo el asunto "Primer requerimiento, Constitución en mora", suscrita por CGR DOÑA JUANA S.A. ESP.
4. Comunicación DJ-004 POCF de fecha 14 de mayo de 2019, bajo el asunto "Respuesta a su oficio CGR-DJ-0857- del día 14 de mayo de 2017", suscrita por PEDRO ORLANDO CASAS FAJARDO en su calidad de Representante Legal de la sociedad Escavatrasurbanismo POCF S.A.S.



"3) Garantizar en todo momento, la continuidad de la maquinaria y equipos ofrecidos y relacionados en el presente contrato. 4) Garantizar que la maquinaria este siempre operativa y disponible, salvo aquella a la que deba efectuar los mantenimientos rutinarios a que haya lugar. Cuando se trate de reparaciones mayores, EL CONTRATISTA suministrara un reemplazo de similares condiciones y especificaciones durante el tiempo en que la maquina se encuentre en reparaciones, se aclara que el Bulldozer #3 suplirá cualquier varada y tiempo de mantenimiento de las dos máquinas principales, esto es, los dos (2) Bulldozer. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá garantizar la existencia de la maquinaria y equipos objeto del presente contrato, para que no se interrumpa en ningún momento el servicio. Para los efectos de esta obligación, se consideraran reparaciones mayores aquellas que se estime que su arreglo supera un día de permanencia en el taller."

Así las cosas, la ejecución del servicio no está supeditado a los pagos del contrato, ni mucho menos da lugar a la suspensión de las obligaciones a cargo de Escavatrasurbanismo.

En el acta de la reunión celebrada el día 12 de julio del año 2019, la sociedad Escavatrasurbanismo POCF S.A.S., reconoció un saldo a favor y a cargo de CGR DOÑA JUANA S.A. ESP., con corte a 30 de junio de 2019, por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$57.540.990.00) M/cte., los cuales serían sufragados por este Concesionario el día 19 de julio de 2019, y por su parte, Escavatrasurbanismo se obligó a colocar el día 19 de julio del año 2019, el cien por ciento (100%) de la maquinaria contratada, los cuales debían cumplir con un mínimo de un setenta y cinco por ciento (75%) de operatividad de los Bulldozer ofrecidos en su propuesta, de manera continua y permanente.

A pesar de que CGR DOÑA JUANA S.A. ESP., realizó el pago en la fecha establecida en el acta, el Contratista Escavatrasurbanismo no cumplió con el suministro del cien por ciento 100% de la maquinaria ni mucho menos con el mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) de operatividad de los Bulldozer ofrecidos en su propuesta, de manera continua y permanente.

Adicional, que la estructura del gasto realizado de fecha 5 de junio de 2019, y que es suscrita por el señor PEDRO ORLADO CASAS FAJARDO en su calidad de Representante Legal de ESCAVATRASURBANISMO POCF S.A.S. y PABLO EMILIO RODRIGUEZ AGUIRRE, en su calidad de Contador Público, relaciona una situación financiera totalmente distinta a la que ha mencionado el Contratista, a causa del supuesto incumplimiento en los pagos efectuados por CGR DOÑA JUANA S.A. ESP.

Por tal razón, el argumento esgrimido por el Contratista, respecto a la suspensión del contrato por la forma de pago, carece de sustento, pues los incumplimientos obedecen a hechos ajenos a los pagos desembolsados y que han sido recibidos por esa sociedad.

III. VALOR ESTIMADO DE LA MULTA A APLICAR

La cláusula Decima Quinta del contrato de servicios de obra civil CGR-DJ-010-2019, preceptúa:

X



“DECIMA QUINTA: MULTAS. EL CONTRATANTE podrá imponer a EL CONTRATISTA a título de multas, sin perjuicio de dar por terminado el presente Contrato, un porcentaje del diez (10%) por ciento, del valor mensual de la facturación, por cada día de retardo o mora en el cumplimiento de sus obligaciones, el cual será aplicado en la factura de venta que radique EL CONTRATISTA.”.

Para calcular el valor de la Multa, este Concesionario tuvo en cuenta el valor de la facturación mensual presentada por Escavatrurbanismo, y los cortes de obra, las cuales se relacionan a continuación:

VALOR FACTURA MENSUAL	FECHA INCUMPLIMIENTO	PORCENTAJE DE INCUMPLIMIENTO (10%)
322.319.475	12/07/2019	32.231.947.00
322.319.475	13/07/2019	32.231.947.00
322.319.475	14/07/2019	32.231.947.00
322.319.475	15/07/2019	32.231.947.00
202.726.448	16/07/2019	20.272.645.00
202.726.448	17/07/2019	20.272.645.00
202.726.448	18/07/2019	20.272.645.00
202.726.448	19/07/2019	20.272.645.00
202.726.448	20/07/2019	20.272.645.00
202.726.448	21/07/2019	20.272.645.00
202.726.448	22/07/2019	20.272.645.00
202.726.448	23/07/2019	20.272.645.00
202.726.448	24/07/2019	20.272.645.00
202.726.448	25/07/2019	20.272.645.00
202.726.448	26/07/2019	20.272.645.00
202.726.448	27/07/2019	20.272.645.00
202.726.448	28/07/2019	20.272.645.00
202.726.448	29/07/2019	20.272.645.00
202.726.448	30/07/2019	20.272.645.00
202.726.448	1/08/2019	20.272.645.00
202.726.448	2/08/2019	20.272.645.00
198.938.703	3/08/2019	19.893.870.00
198.938.703	4/08/2019	19.893.870.00
198.938.703	5/08/2019	19.893.870.00
198.938.703	6/08/2019	19.893.870.00
198.938.703	7/08/2019	19.893.870.00
198.938.703	8/08/2019	19.893.870.00
198.938.703	9/08/2019	19.893.870.00



de colocar y mantener disponible durante las 24 horas, incluyendo domingos y festivos, la maquinaria y los equipos, así como los operadores y el personal descrito en dicho acuerdo. Transcribo.

“SEGUNDA: ALCANCE EL OBJETO: (...) Parágrafo Segundo: EL CONTRATISTA se obliga a colocar y mantener disponible durante las 24 horas, incluyendo domingos y festivos, por el plazo de ejecución del presente contrato, la maquinaria y equipos antes relacionados, así como los operadores y el personal descrito en el presente acuerdo.”.

Adicional, ESCAVATRASURBANISMO suspendió el servicio en diversas oportunidades, a causa de eventos que nunca fueron demostrados ni justificados ante el Supervisor del Contrato, tales como, supuesta falta de repuestos, herramientas, mano de obra o asistencia técnica, ni mucho menos con la autorización o concepto favorable del Supervisor.

Cabe anotar, que la cláusula decima cuarta del contrato contempla como causales para la interrupción del servicio, la fuerza mayor o el caso fortuito, ambos definidos en la Ley 95 de 1890, sin embargo, estos eventos no tuvieron lugar.

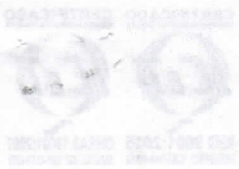
Reitero, Escavatrasurbanismo alegó situaciones que conforme a la Ley 95 de 1890 no tienen el carácter de fuerza mayor o caso fortuito, los cuales son inadmisibles para suspender la labor, en atención a que el contratista declaró en el citado contrato, haber tenido la oportunidad de reconocer las condiciones en que iba a ejecutar el servicio, que estudió cuidadosamente el proyecto en el cual se ubicara la maquinaria y equipos, su localización, la situación, calidad, cantidad y disponibilidad de la maquinaria, equipos y operarios, personal necesario; las condiciones de transporte y acceso al sitio del proyecto; la disponibilidad de maquinaria y equipos necesarios para las labores, pruebas respectivas y la disponibilidad de la mano de obra, que conoció las restricciones y las demoras que podían ocasionar tales restricciones, que conoció los requisitos e impuestos exigidos por las leyes colombianas.

Todos estos factores favorables o desfavorables que podían influir en el negocio celebrado, fueron estudiados por Escavatrasurbanismo, por lo tanto, no era posible alegar la supuesta falta de repuestos, herramientas, mano de obra o asistencia técnica para no cumplir en los términos que reza el contrato, adicional, no existió prueba de dichos eventos y/o imprevistos que dieran cuenta de los mismos.

La sociedad Escavatrasurbanismo alegó además, para suspender las actividades, las cantidades y fechas de los pagos que recibió de CGR DOÑA JUANA S.A., no obstante, este argumento no tiene cabida, puesto que el Contrato de Servicios de Obra Civil CGR-DJ-010-2019, quedó estipulado en su cláusula Sexta “FORMA DE PAGO”, lo siguiente:

“Parágrafo Cuarto: Los plazos y cuotas aquí pactadas, no modifican y/o alteran el plazo de ejecución del presente contrato, por lo tanto, queda prohibido al CONTRATISTA suspender las actividades objeto de este contrato por aquellos.”

A su turno, el numeral 3 y 4 de la cláusula novena, prescriben:



judiciales o administrativas, declarando indemne a EL CONTRATANTE de cualquier efecto que tales reclamaciones puedan generar.

Parágrafo Primero: En todo caso EL CONTRATISTA deberá remitir la información mensual que se señala a continuación, debidamente soportada, dentro de los diez (10) primeros días en el que se haya realizado el pago o reporte: Las afiliaciones y/o pagos al Sistema integral de seguridad social (AFP, EPS, ARP), las afiliaciones y/o pagos a la Caja de Compensación Familiar, el pago de parafiscales (CAJA, SENA, ICBF), el pago de la nómina (incluidas horas extras) para contrastar pagos y aportes –esto en archivo magnético la consignación de aportes a los Fondos de Cesantías, los documentos soporte de la entrega de elementos de protección personal y dotación (calzado y labor).

Parágrafo Segundo: EL CONTRATANTE no se hace responsable de ningún accidente o percance que sufra algún empleado u operador de EL CONTRATISTA o de los contratistas o subcontratistas que éste contrate.

Parágrafo Tercero: En el evento en que EL CONTRATANTE constate que EL CONTRATISTA está incumpliendo lo pactado en esta cláusula, queda facultado expresamente para retener o descontar de los pagos a que tenga derecho EL CONTRATISTA en un valor equivalente a los valores que haya dejado de cancelar en materia laboral. En todo caso EL CONTRATANTE puede terminar el contrato sin necesidad de requerimiento alguno.”

Este incumplimiento esta sustentado en las diversas comunicaciones que remitió Escavatrassurbanismo, en las cuales, informa sobre la suspensión de los servicios por la falta de pago de los salarios y parafiscales del personal a su cargo, ejemplo, la comunicación DJ 014 POCF de fecha 12 de agosto de 2019, en la cual el Contratista precisa lo siguiente:

(...)

“El personal listado en el oficio del día 2 de agosto de 2019 sigue a la espera de su posibilidad de laborar y lo más importante, a la espera del pago se sus salarios, sus parafiscales y demás”. (Subraya y negrilla fuera de texto original).

(...)

De lo anterior, se colige sin mayores locuciones, que el personal del Contratista no laboró por no contar con el pago de los salarios y parafiscales a que tienen derecho.

e) SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES A CARGO DE ESCAVATRASURBANISMO:

Sin justificación alguna, Escavatrassurbanismo ha suspendido en diversas oportunidades la ejecución del servicio, siendo que al tenor del parágrafo segundo de la cláusula segunda “Alcance del Objeto”, es obligación



Cabe anotar, que al tenor de la cláusula séptima del referido contrato, es obligación del Contratista contar con un personal mínimo, sin embargo, el numeral quinto de la cláusula novena, contempla la obligación de contratar y/o vincular el personal requerido para la ejecución del servicio, obligándose a colocar el reemplazo del mismo en la mayor brevedad.

Así las cosas, el Contratista debió emplear para la ejecución de los servicios de la jornada nocturna, un mecánico que atendiera las averías de los equipos, y que pese a los requerimientos que hizo el Supervisor del Contrato a través de correos electrónico, esto no fue atendido.

Reitero, la falta de personal para la ejecución del servicio es evidente y esta soportado en los cortes de obra y/o servicios, en la facturación mensual radicada por el Contratista y en las comunicaciones que ha dirigido a CGR DOÑA JUANA S.A. ESP.

En cuanto al incumplimiento en el pago de salarios y parafiscales, tenemos que el Contratista se sustrajo de dichas obligaciones, y lo más preocupante, es que traslada a CGR DOÑA JUANA S.A. ESP., estos conceptos, con lo cual viola la cláusula octava del Contrato de Servicios de Obra CGR-DJ-010-2019, la cual transcribo:

“OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL. *Queda expresamente estipulado que en el desarrollo de este contrato no existe subordinación o dependencia de índole laboral y que las indicaciones y/o instrucciones que pueda dar EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA son las indispensables y necesarias para el cumplimiento de la labor contratada y de ninguna manera se trata de la subordinación jurídica prevista en el literal b) del artículo 1° de la ley 50 de 1990, pues las partes contratantes dejan claramente estipulado que en ningún momento su intención es la de celebrar un contrato de trabajo. Las partes al celebrar este contrato tiene la única intención de celebrar un contrato de SERVICIO DE OBRAS CIVILES y equipo con operador, entre personas jurídicas, de corte netamente comercial y en consecuencia de este sólo se derivan las obligaciones pactadas en este contrato y las que determina la legislación.*

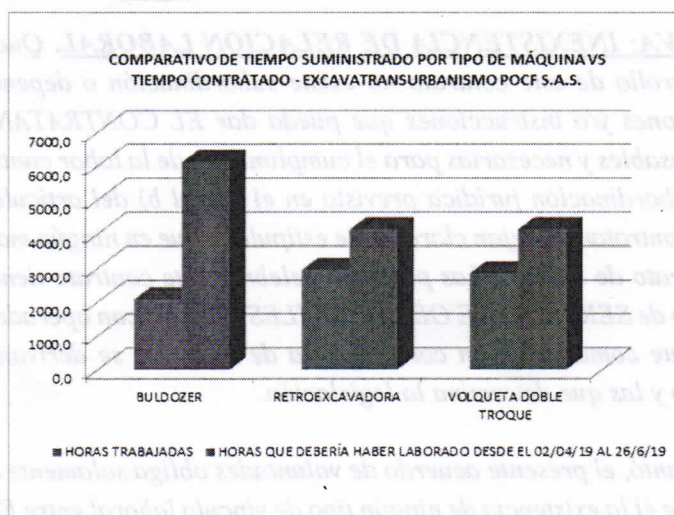
Por lo tanto, el presente acuerdo de voluntades obliga solamente a las partes que lo suscriben y no se deriva de él la existencia de ningún tipo de vínculo laboral entre EL CONTRATANTE y los empleados, operadores, contratistas o subcontratistas de EL CONTRATISTA; ni entre los empleados de éstos con EL CONTRATANTE, por lo que las partes reiteran, que estas personas sólo tendrán vínculo contractual con EL CONTRATISTA, y en tal sentido EL CONTRATANTE no adquiere obligaciones de carácter laboral con las personas que EL CONTRATISTA emplee de manera directa o indirecta para la ejecución del presente contrato.

Sin embargo, EL CONTRATISTA se obliga a que, en el evento en que se presente cualquier acción judicial o administrativa instaurada por uno o más de dichas personas, que verse sobre las relaciones de carácter laboral o del régimen de seguridad social, asumirá los costos judiciales de la representación judicial correspondiente, así como los perjuicios económicos derivados de sentencias

D6D	26/05/2019	335,1			
KOBELCO 200	2/04/2019	401,7	2946,5	4128,0	71,4
RHINO 130	2/04/2019	981,7			
KOMATSU 200	18/04/2019	1031,5			
HITACHI 200	9/05/2019	531,6			
SZZ-782	2/04/2019	1394,8	2843,2	4128,0	68,9
SVM-327	2/04/2019	1448,4			

Tal y como fue explicado en el anterior literal, la maquinaria que colocó Escavatrurbanismo, presentó daños y averías que requerían reparaciones mayores, esto es, superiores a un día. Esta situación se refleja en los cortes de obra suscritos y en la facturación presentada.

En la siguiente gráfica se puede dilucidar el comparativo de tiempo suministrado por tipo de maquina vs tiempo contratado.



Es de anotar, que a pesar de los diversos requerimientos que elevó CGR DOÑA JUANA S.A. ESP., la sociedad Escavatrurbanismo no procedió a conseguir los equipos que le permitieran el rendimiento de obra y/o servicios que ofertaron y que contractualmente establecieron.

d) INCUMPLIMIENTO EN LA VINCULACIÓN DEL PERSONAL OFERTADO E INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE SALARIOS Y PARAFISCALES:

Uno de los incumplimientos evidenciados y que reconoce el propio contratista, corresponde a la falta de personal en la ejecución del servicio contratado, como fue, la falta de Mecánico durante los turnos nocturnos, que atendiera los mantenimientos preventivos y correctivos de la maquinaria suministrada.

2	BULLDOZER CATERPILLAR	D6N XL	2006	1	720
3	BULLDOZER CATERPILLAR	D6T	2011	1	720
4	RETROEXCAVADORA RHHO 130	130	2014	1	720
5	RETROEXCAVADORA KOBELCO	SK - 200 LC	1998	1	720
6	VOLQUETA INTERNATIONAL (15M3)	DOBLE TROQUE	2013	1	720
7	VOLQUETA KENWORTH (15M3)	DOBLE TROQUE	2012	1	720

Parágrafo Primero: EL CONTRATISTA dispondrá para su desplazamiento al interior del RSDJ, el vehículo que se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MODELO	AÑO	No. DE EQUIPOS	CAP/Equ/Mes
1	CAMIONETA DOBLE CABINA	DOBLE CABINA	N/A	1	N/A

Parágrafo Segundo: EL CONTRATISTA se obliga a colocar y mantener disponible durante las 24 horas, incluyendo domingos y festivos, por el plazo de ejecución del presente contrato, la maquinaria y equipos antes relacionados, así como los operadores y el personal descrito en el presente acuerdo.

Parágrafo Tercero: Las Partes podrán concertar la cantidad de Maquinaria y Equipos arrendados, lo cual mediará en otrosí al presente contrato. ”.

(...)

No obstante, de acuerdo a los cortes de obra y/o servicios, Escavatrurbanismo colocó equipos que no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas y que no cumplen con los rendimientos de trabajo ofertados, lo cual se evidencia en la facturación radicada por el propio contratista.

b) DAÑOS Y/O AVERÍAS PRESENTADA EN LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS:

Otro de los incumplimientos evidenciados, corresponde a los constantes daños y/o averías que presenta la maquinaria suministrada, lo que permite concluir sin mayores esfuerzos, que los equipos no cumplen con las condiciones técnicas y operativas para la labor contratada.

Adicional, Escavatrurbanismo incumplió la obligación consagrada en el numeral cuarto de la cláusula novena del aludido contrato, consistente en la colocación de los equipos de reemplazo durante las reparaciones mayores, es decir, aquella que superaba un día de permanencia en el taller. Transcribo:



(...)

"4) Garantizar que la maquinaria este siempre operativa y disponible, salvo aquella a la que deba efectuar los mantenimientos rutinarios a que haya lugar. Cuando se trate de reparaciones mayores, EL CONTRATISTA suministrará un reemplazo de similares condiciones y especificaciones durante el tiempo en que la máquina se encuentre en reparación, se aclara que el Bulldozer # 3 suplirá cualquier varada y tiempo de mantenimientos de las dos máquinas principales, esto es, los dos (2) Bulldozer. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá garantizar la existencia de la maquinaria y equipos objeto del presente contrato, para que no se interrumpa en ningún momento el servicio. Para los efectos de esta obligación, se consideran reparaciones mayores aquellas que se estime que su arreglo supera un día de permanencia en el taller."

(...)

Cabe anotar, que el incumplimiento de Escavatrurbanismo, en el suministro de la maquinaria ofertada, como la maquinaria de remplazo, generó a CGR DOÑA JUANA S.A. ESP., perjuicios de tipo económico, consistentes en la contratación de equipos de terceros para la realización de las actividades que debía ejecutar el Contratista. Esta situación fue dada a conocer a Escavatrurbanismo en los requerimientos que fueron dirigidos, para que cumpliera en las condiciones y términos convenidos.

c) INCUMPLIMIENTO EN LOS RENDIMIENTOS DE TRABAJO OFERTADOS Y CONTRATADOS:

La sociedad Escavatrurbanismo POCF S.A.S., incumplió igualmente con los rendimientos u horas de trabajo que fueron ofertadas y contratadas, las cuales, conforme al párrafo segundo de la cláusula segunda (Alcance del Objeto), correspondía a un total de 24 horas durante los 7 días de la semana.

A continuación se relacionan las horas de trabajo de los equipos suministrados con corte a 26 de junio del año 2019, y las horas que debía cumplir conforme al contrato suscrito con CGR DOÑA JUANA S.A. ESP.

CONSOLIDADO DE HORAS - MÁQUINA - EXCAVATRURBANISMO POCF S.A.S.					
REFERENCIA	FECHA DE INICIO	HORAS TRABAJADAS	ACUMULADO HORAS TRABAJADAS	HORAS QUE DEBERÍA HABER LABORADO DESDE EL 02/04/19 AL 26/6/19	% DE CUMPLIMIENTO
D6T	4/04/2019	658,4	2083,5	6120,0	34,0
D6N	9/04/2019	471,3			
KOMATSU D61 PX (D6)	25/05/2019	110,5			
D6N	4/06/2019	282,4			
D6N XL	8/06/2019	158,9			
JHON DEERE 850 (D6)	3/06/2019	66,9			

CORTE DE MAQUINARIA ESCAVATRANSURBANISMO S.A.S.

Mes	MAYO						AÑO:		2022			Contrato de			CGR-010 - DJ-2019		
Entratis	ESCAVATRANSURBANISMO						PERIODO FACTURADO:		25 MAY 2019 a 02 JUN 2019			EQUIPO POR HORAS		720/MES			
Fecha Facturación	18/06/2019.																
EQUIPO:		BULLDOZER KOMATSU															
No. Vale	FECHA	TURNO	HOROMETRO		HRS. / HODOM.	HORAS ESTIM	SIN/ JUST	VAR/DA	M/ENTO	DISPON	TRAB.	OBSERVACIONES	COMB	HODOM	ALIM.	TURNOS	
			INICIAL	FINAL													
166	25/05/2019	6:00AM A 6:00 P.M.	11811,2	11817,8	6,6	12	5,4		0,5		6,10	TANQ.	59,7	11817,8	1	Yeisson Garzon	
167	25/05/2019	6:00PM A 6:00 A.M.	11817,8	11829,5	11,7	12	0,3	1			10,70	ASIST. OTRO EQU. - CADENA.			1	Benedicto Cangrejo	
551	27/05/2019	10:00 PM - 6:00 AM	11833,8	11840,3	6,5	8,00	1,50				6,50					Tiberio Quiriga	
552	27/05/2019	2:00 PM - 10:00 PM	11831	11833,8	2,8	8,00	5,2		0,5		2,30	TANQ.	60	11833		Yeisson Garzon	
553	28/05/2019	6:00 AM - 2.00 pM	11840,6	11844	3,4	8,00	4,6		0,5		2,90	TANQ.	47	11841		Alexander Beltrán	
554	28/05/2019	2:00 PM - 10:00 PM	11844	11847	3	8,00	1				7,00					Tiberio Quiriga	
555	28/05/2019	10:00 PM - 6:00 AM	11847	11854	7	8,00	1,00				7,00					Yeisson Garzon	
556	29/05/2019	6:00 AM - 2.00 pM	11854	11858	4	8,00	4		0,5		3,50	TANQ.	54	11854,4		Alexander Beltrán	
557	29/05/2019	2:00 PM - 10:00 PM	11858	11865,2	7,2	8,00	0,8		0,5		6,70	TANQ.	83	118,6		Tiberio Quiriga	
558	29/05/2019	10:00 PM - 6:00 AM	11865,2	11873	7,8	8,00	0,2				7,80					Yeisson Garzon	
559	30/05/2019	6:00 AM - 2.00 pM	11873	11878,5	5,5	8,00	2,5		1		4,50	DOBLE TANQ.	72	11875,1		Alexander Beltrán	
560	30/05/2019	2:00 PM - 10:00 PM	11878,5	11885,2	6,7	8,00	1,3				6,70		17,5	11880,2		Tiberio Quiriga	
561	30/05/2019	10:00 PM - 6:00 AM	11885,2	11892,2	7	8,00	1				7,00					Yeisson Garzon	
562	31/05/2019	6:00 AM - 6.00 PM	11892,2	11894	1,8	8,00	2,2				5,80					Tiberio Quiriga	
563	31/05/2019	10:00 PM - 6:00 AM	11894	11901	7	8,00	1	1	1		5,00	DOBLE TANQ.- ASIST. EQU.-CADENA	36	12330		Yeisson Garzon	
564	1/06/2019	6:00 PM - 6.00 AM	11901	11910,5	9,5	12,00	2,5				9,50		27	12335		Tiberio Quiriga	
565	1/06/2019	6:00 PM - 6.00 AM	11910,5	11920,5	10	12,00	2		0,5		9,50	TANQ.	49,2	11902,1	1	Yeisson Garzon	
566	2/06/2019	6:00 AM - 6.00 PM	11920,8	11923,8	3	12,00	9		1		2,00	DOBLE TANQ.	35	11910,2	1	Yeisson Garzon	
													42,6	11920,8	1		
											110,50			523,3		5	18
												CONSUMO PROMEDIO/HORA		4,74			

FACTURACION

5

6.000

PRODUCCION

V/Hora	# Horas	VALOR TOTAL
160.000	110,50	17.680.000

Combustible total
Consumo Prom. Combustible

1499,2
4,96

ALIMENTACIÓN	41
6.000	246.000

TURNOS 12	24
HORAS	

HORAS TRABAJADAS POR DIA

26	9,2		7	13,3
27	5,4		8	19,8
28	17,8		9	6,5
29	19		10	16,1
30	16,9		11	9,6
31	16,4		12	18,6
1	6,5		13	8
2	3		14	6
4	20,5		16	17
5	15,7		17	12,7
6	8,5		18	0
	138,9			127,6
				266,5

- DIAS NO TRABAJADOS
- DIAS DE MENOS DE 10 HORAS
- DIAS DE MAS DE 18 HORAS

TOTAL DE DIAS TRABAJADOS	22
PROMEDIO DE HORAS/DIA	12,114